



NUR <11001-60-00-028-2011-00853-00
Ubicación 111112
Condenado ALEXANDER ENRIQUE PUERTA LOPEZ
C.C # 78758681

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTISEIS (26) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-028-2011-00853-00
Ubicación 111112
Condenado ALEXANDER ENRIQUE PUERTA LOPEZ
C.C # 78758681

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Mayo de 2021

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	11001 60 00 028 2011 00853 00 N.I. 111112
Condenados:	ALEXÁNDER ENRIQUE PUERTA LÓPEZ
Delito (s):	Homicidio agravado, tentativa de homicidio y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones
Ley:	906/04
Reclusión:	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. -COBOG- La Picota
Asunto:	No concede aval para permiso hasta de 72 horas

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Sobre el reconocimiento de aval para el otorgamiento del beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas para salir del establecimiento carcelario sin vigilancia deprecado para el penado ALEXÁNDER ENRIQUE PUERTA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 78'758.681, de conformidad con la documentación que al efecto remitió vía correo institucional¹ el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. -COBOG- La Picota.

2. ACTUACIÓN RELEVANTE

2.1. Mediante sentencia de 29 de junio de 2011, el Juzgado Veintidós Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. condenó a ALEXÁNDER ENRIQUE PUERTA LÓPEZ a las penas principal de 20 años o lo que es lo mismo 240 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, en calidad de autor de los delitos de homicidio agravado, homicidio en la modalidad de tentativa y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El sentenciado PUERTA LÓPEZ se encuentra en privación formal de la libertad por cuenta de la presente actuación desde el 12 de marzo de 2011.

2.3. El 21 de septiembre de 2016, este Juzgado avocó el conocimiento de las diligencias para el control y vigilancia de la condena impuesta al prenombrado sentenciado.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. Competencia.

Sea lo primero precisar que, en fase de ejecución de la pena, los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad son competentes para conocer las peticiones ya sean

¹ De 21 de abril de 2021 sobre las 9:41 A.M.

presentadas por los condenados y/o sus apoderados judiciales y/o por el establecimiento carcelario donde ellos se encuentran.

En efecto, en tal sentido el artículo 38 de la ley 906 de 2004, señala, entre otros eventos, que: *“Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen: 5. De la aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de libertad”*.

Por su parte, la Sala de Casación Penal la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo normado en los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, indicó *“se concluye que la competencia para la vigilancia de la pena impuesta corresponde: i) al juez del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento carcelario en que permanece privado de la libertad el condenado o aquel que tenga a cargo la verificación del cumplimiento de la prisión domiciliaria y ii) al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del sitio donde se dictó la sentencia de primera instancia, en el evento en que al sancionado se le haya otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena o permanezca en libertad”*².

Así, es claro entonces que este Despacho es competente para pronunciarse sobre el aval para la concesión del permiso hasta de 72 horas para el penado ALEXÁNDER ENRIQUE PUERTA LÓPEZ, de acuerdo con la documentación que para ello allegó el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. -COBOG- La Picota.

3.2. Precisiones normativas aplicables a este asunto.

El artículo 146 de la Ley 65 de 1993 -Código Penitenciario y Carcelario- consagra la posibilidad de otorgar a quienes han sido condenados y se encuentran en privación formal de la libertad, ciertos beneficios de carácter administrativo como parte del régimen penitenciario, tales son:

“Los permisos hasta de setenta y dos horas, la libertad y franquicia preparatorias, el trabajo extramuros y penitenciario en sus distintas fases, de acuerdo con la reglamentación respectiva”.

De manera concreta con relación al permiso hasta de 72 horas para salir del establecimiento carcelario sin vigilancia, el artículo 147 del citado Ordenamiento Penitenciario y Carcelario consagra los requisitos que para el efecto debe cumplir el penado privado de la libertad, a saber:

- 1. Estar en la fase de mediana seguridad*
- 2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta*
- 3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.*

² CSJ AP881-2020 del 11 de marzo de 2020, rad. 56801, MP. EYDER PATIÑO CABRERA.

4. *No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.*
 5. *Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose condenados por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados.*
 6. *Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.*
- (...)"

Por su parte, el artículo 1° del Decreto No. 232 de 1998 prevé:

"Con el fin de garantizar el cumplimiento del artículo 147 de la Ley 65 de 1993, los directores de los establecimientos carcelarios y penitenciarios podrán conceder permisos hasta de setenta y dos (72) horas a los condenados en única, primera y segunda instancia, o cuyo recurso de casación se encuentre pendiente.

Para el ejercicio de esta facultad discrecional, los directores de los establecimientos carcelarios y penitenciarios, cuando se trate de condenas inferiores a diez (10) años, resolverán la solicitud del permiso hasta por setenta y dos (72) horas, de conformidad con el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, el artículo 5° del Decreto 1542 de 1997 y el presente decreto.

cuando se trate de condenas superiores a diez (10) años, deberán tener en cuenta, además de los requisitos a que se refiere el inciso anterior, los siguientes parámetros:

1. *Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.*
2. *Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.*
3. *Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993.*
4. *Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de Reclusión.*
5. *Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso."*

Requisitos todos ellos que debe cumplirse de manera concurrente, es decir, a falta de uno de ellos no procede el otorgamiento del beneficio administrativo en cuestión.

3.3. Caso Concreto.

En el evento *in examine* se tiene que la Dirección y la Oficina Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. -COBOG- La Picota, remitieron a este Despacho Ejecutor solicitud de aprobación de la propuesta de reconocimiento del beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas para salir del establecimiento de reclusión sin vigilancia para el recluso ALEXÁNDER ENRIQUE PUERTA LÓPEZ.

A la referida solicitud, el mencionado establecimiento de reclusión aportó la siguiente información del interno PUERTA LÓPEZ:

- ✓ Se encuentra actualmente clasificado en fase de mediana seguridad, según acta No. 113-074-2019 de 10 de julio de 2019.
- ✓ Sobrepasa el tiempo de una tercera parte de la pena impuesta, pues fue condenado a 240 meses de prisión y ha cumplido en tiempo físico 121 meses y 8 días y por redención de pena se le ha reconocido 13 meses y 3 días para un total de 134 meses y 11 días y la 1/3 parte de la condena equivale a 80 meses.
- ✓ No registra requerimientos judiciales
- ✓ No registra fuga o tentativa de esta durante el tiempo de reclusión
- ✓ No reporta sanciones disciplinarias dentro del penal
- ✓ Ha venido desarrollando actividades válidas para redención de pena (reparto y distribución de alimentos)
- ✓ Ha laborado durante todo el tiempo de reclusión
- ✓ Se registra informe de la sección de trabajo social sobre la verificación de la ubicación del lugar donde manifiesta el penado disfrutará del beneficio, esto es, en la calle 27 carrera 77 – 137 interior 103 barrio Balen de las Palmas de Medellín – Antioquia.

Bien, de conformidad con lo informado por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. -COBOG- La Picota y lo que obra en el proceso se acredita lo siguiente:

En primer término, que de acuerdo con el acta No. 113-074-2019 de 10 de julio de 2019 remitida a este Despacho por la cárcel La Picota, se tiene que al día de hoy el recluso ALEXÁNDER ENRIQUE PUERTA LÓPEZ se encuentra clasificado en fase de mediana seguridad, entonces, cumple dicho requisito.

De otro lado, se halla acreditado que el prenombrado condenado ha cumplido un tiempo físico de reclusión intramural de 121 meses y 11 días, al cual debe adicionarse el tiempo de redención pena reconocida por concepto de trabajo, que asciende a 15 meses y 18 días, lo cual arroja un total de pena cumplida de 136 meses y 29 días, por tanto, si la pena impuesta al citado condenado es de 240 meses, la tercera parte de la misma, de conformidad con el texto modificado del artículo 147 del Código Penitenciario y Carcelario, es de 80 meses de prisión, motivo por el cual tal presupuesto se encuentra cumplido.

Así mismo, conforme la certificación que allegó el penal con su propuesta, el citado recluso no tiene requerimientos de ninguna autoridad judicial, por lo que se verifica tal exigencia.

Igualmente, según lo informó el establecimiento de reclusión, del interno PUERTA LÓPEZ no obran registros de fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia.

Se tiene también que el penado ALÉXANDER PUERTA no fue condenado por ninguno de los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados, razón por la cual no se aplica en este caso el numeral 5° del artículo 147 de la ley 65 de 1993.

Sumase a todo lo anterior, que dentro de la actuación no obra elemento de prueba alguno que indique que el sentenciado PUERTA LÓPEZ se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal y no existen informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que lo vinculen con organizaciones delincuenciales.

No obstante todo lo anterior y a pesar de que en la propuesta allegada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. -COBOG- La Picota se dice que ALEXÁNDER ENRIQUE PUERTA LÓPEZ ha venido desarrollando actividades válidas para redención de pena, de acuerdo con las certificaciones TEE relacionadas en la cartilla biográfica del interno remitida por el establecimiento de reclusión, lo cierto es que aquél no ha trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión como lo exige la norma legal citada en tratándose de condena superior a 10 años.

En efecto, de conformidad con la cartilla biográfica se acredita que PUERTA LÓPEZ ingresó al mencionado centro carcelario y penitenciario La Picota el 14 de marzo de 2011 y sólo hasta el 1° de junio de 2012 comenzó a desarrollar actividades laborales; en consecuencia, no cumple el requisito atinente a haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión, en el entendido que durante se refiere a todo el tiempo que ha estado intramuros no parte de él.

Y tampoco aquel referente a que el recluso haya observado buena conducta certificada por el consejo de disciplina, pues si bien es cierto ahora último según las certificaciones de conducta del condenado expedidas por el penal evidencian que su comportamiento ha sido calificado en grado de bueno y ejemplar, también lo es que la cartilla biográfica evidencia que durante su reclusión ha tenido dos sanciones disciplinarias, así: (i) Resolución 1586 de 25 de abril de 2013 sancionado con pérdida de redención hasta 60 a 120 días y (ii) Resolución 05836 de 3 de octubre de 2016 sancionado con suspensión de 10 visitas sucesivas.

En este orden de ideas, comoquiera que en el *sub júdice* no se cumplen a cabalidad los requisitos para conceder a la penada ALEXÁNDER ENRIQUE PUERTA LÓPEZ el aval para el otorgamiento del beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas para salir del penal sin vigilancia, pues, se itera, no se verifican los presupuestos que hacen relación a que el recluso haya trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, conforme las previsiones del numeral 6° del artículo del artículo 147 del Código Penitenciario y Carcelario y numeral 4° del artículo 1° del Decreto No. 232 de 1998, por lo tanto no se impartirá aprobación a la propuesta formulada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. -COBOG- La Picota.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE

Primero.- Negar concepto favorable a la propuesta formulada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D. C. -COBOG- La Picota para el otorgamiento del beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas para salir de la cárcel sin vigilancia al penado ALEXÁNDER ENRIQUE PUERTA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 78'758.681, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

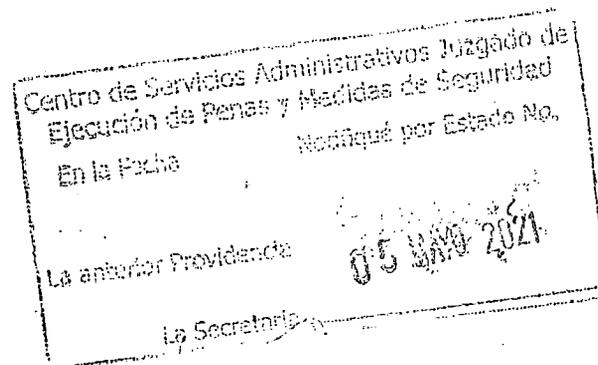
Segundo.- Remitir copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D. C. -COBOG- La Picota, para lo pertinente.

Tercero.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase


DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA
JUEZ

OLVB





JUZGADO 24 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN P2

B

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 11112

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** α **OPI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 26-Abril/21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 27-Abril/21

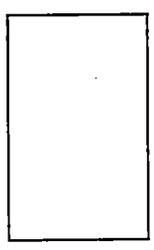
NOMBRE DE INTERNO (PPL): Ace

CC: 78750081

TD: 62750



HUELLA DACTILAR:



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

JEPMS

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 29 de abril de 2021 2:10 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URGENTE RECURSO 111112-24 DESPACHO ATF
Datos adjuntos: IMG_20210429_115735598.jpg; IMG_20210429_115804731.jpg; IMG_20210429_115815643.jpg
Importancia: Alta

Buen día

Comedidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá

De: Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 29 de abril de 2021 2:05 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Reposición de apelación y subsidio de apelación

NI 111112

De: Millos Millos <millos26millos@gmail.com>
Enviado: jueves, 29 de abril de 2021 12:13
Para: Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Reposición de apelación y subsidio de apelación

Gracias por su atención prestada espero pronta respuesta

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 29 de abril de 2021 2:05 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
CC: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: Reposición de apelación y subsidio de apelación
Datos adjuntos: IMG_20210429_115735598.jpg; IMG_20210429_115804731.jpg; IMG_20210429_115815643.jpg

NI 111112

De: Millos Millos <millos26millos@gmail.com>
Enviado: jueves, 29 de abril de 2021 12:13
Para: Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Reposición de apelación y subsidio de apelación

Gracias por su atención prestada espero pronta respuesta

INTELECTUAL - LA PIEDRA -

ODIAL SALUD -

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ESTRADA D.C. - CALE 77 N - 94-74 EDIFICIO KAYSER - CAJAMA -

BOGOTÁ D.C. - E.S.N.D. - SERVICIO DE ATENCION Y SERVICIO DE FIANCIAS

EXAMENES ENFERMERIA PUEBLO LÓPEZ

C.N. - 78.758.681 -

APR. 11 00 1 60 00 628 2077 CC.853 CO NI 11111

REF: AMAGION Y RECURSO DE REPOSICION AUT. 179. TENTE DEL RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL HONORABLE JUZGADO 24.838

DAY TODO EL DEDIDO DESETO SENORIA INTERPOND ESTADISTAN

E APRECIACION Y EL RECURSO REPOSICION. K FALTO A PASOQUE

ALCANTADO EL DIA 26 DE ABRIL DADE SU SENORIA ME RIEGA EL REPOSICION

CHINISTATUDO DE HASTA 92 HORAS. APT. 179 LEN 65.973. CUBO REPOSICION

CAJAMA D.C.

HACEROS JUDICIALES

LOS REPOSICION. EUC ME LLEVARO TODO LA RAMBA DE TRABAJO PARA OBSERVA

REPOSICION BAJO ART. 99. CANTAMOVITE. REPOSICION DEL REPOSICION

PARA REPOSICION DE UN DESCALTO. PARA REPOSICION

REPOSICION. REPOSICION DEL REPOSICION. APT. 29 DE LA C.N.

REPOSICION. TRABAJO REPOSICION Y DE CUBO. PARA REPOSICION PARA CUBO

PARA REPOSICION DE REPOSICION. REPOSICION

REPOSICION. APT. 29 DE LA C.N.

EN BUSCA DEL DEVIDO PROCESO ART. 29 Y EN BUSCA DEL DERECHO DE IGUALDAD.
PIDIENDO EL LIBRO DE EJECUCIÓN AL DYA Y ACTUALIZANDO MI CARTELLA BIOGRAFICA
LA EVITAR CONTRATANDO ALGUNO AL TRUENO.
SOLICITANDO EL BENEFICIO DE RECONOCIMIENTO DE PREVENCIÓN DE TEMA.
DE TRABAJO ESTRO Y ENSEÑANZA.
BUSCANDO UNA (1/3) TERCERA PARTE PARA ACTIVAR LOS CURSOS.
ESQUEMA CARATTER -- PROYECTO DE VIDA -- PROYECTOS DE FAMILIA --
UN -- VIDA -- PARA SER CLASIFICADO EN MEDIANA SEGURIDAD.
SOLICITANDO A LAS DIRECTIVAS LA COLABORACIÓN Y RECOPIACIÓN DE DOCUMENTOS
PRECEDENTES JUDICIALES.
PIDIENDO EN TUTELADO PARA OBTENER EL PERMISO ADMINISTRATIVO DE (72)
HORAS.

DESDE SIEMPRE NEGADAS POR UNA SOLA CONDUCTA DEFICIENTE.
ESTO PASANDO VARIOS AÑOS ANTERIORES. EDAD ESTADISTICA
ESTO TIENE PAZ Y SALVO NO DEVO SANCION DISCIPLINARIA.
DE FAVOR SOLICITAR ESTE PAZ Y SALVO PARA DAR VERDAD Y PODER SALIR EN (72)
HORAS.

CONDICION LLEVO PRIVADO 10 AÑOS YA RESARSI LOS DAÑOS OCACIONADOS
LA DEFICIENCIA HE INRESPECTO HECHO. HOY SOY PERSONA TRUENTE, RESOCIALIZADA.
RETIRADO EN TODO PROBLEMA. CON MUCHAS GANAS DE VOLVER A VIVIR CON MI
QUERIDA FAMILIA QUE EXTRAÑO.

PANDEMIA COVID (19)

HACE POR LO MENOS (20) MESES NO HE PODIDO VER A MIS SERES QUERIDOS
POR FALTA ECONOMICA PASAJES.
LLEGO LA PANDEMIA MUNDIAL COVID (19) CON MILLONES DE TERCERAS HORARIAS
Y YO PRIVADO DE MI LIBERTAD POR ORDEN PRESIDENCIAL LAS PERMITAS CERRADAS
DE LA CARCEL. NEGANDO EL INGRESO A TODA VISITA
QUEDANDO EN ESTA CAJA FUERTE TOTALMENTE CUERDADO. SIN NADA SI SALI
NADIE -- PERDIENDO A MI FAMILIA Y PERDIENDO MIS (72) HORAS POR FALTA DE
UN PAZ Y SALVO PARA TENER EL BENEFICIO DE (72) HORAS
APELACION UNIDA LOS 2

De: Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 30 de abril de 2021 10:45 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: APELACIÓN Y RECURSO DE REPOSICIÓN
Datos adjuntos: 2021_04_30 10_17 a. m. Office Lens.pdf

111112

De: Leidy Alape <leidykaterin.alape@gmail.com>
Enviado: viernes, 30 de abril de 2021 10:31
Para: Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: APELACIÓN Y RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá D.C, 30 Abril 2021

SEÑORES
JUZGADO 24 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

E. S. D.

RADICADO: 11001600002820110085300
REFERENCIA: APELACIÓN Y RECURSO DE REPOSICIÓN ART. 179.FRENTE DEL RECURSO
DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL HONORABLE JUZGADO 24 EJPMS

A Continuación anexo documento de la solicitud.

Quedo atento a cualquier notificación.

Cordialmente,

ALEXANDER ENRIQUE PUERTA LÓPEZ
C.C 78.758.681
T.D. 62750
NUI: 282562
CENTRO CARCELARIO Y PENITENCIARIO LA PICOTA, ESTRUCTURA 1

ESTABLECIMIENTO REPARTIMIENTO DE CARCELARIO - LA VILETA -
CORRAL SALUD

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO VEINTICUARTO DE CRUCES DE ROSAS Y HERMANAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ, D.C. - CALLE 73 N.º 9A-24, EDIFICIO KASSEN CENTRO.
PROCESADO: E. S. H. D.
ACRABER CARLOS RIVERA LOPEZ
C.C.N. - 78.198.681 -
D.D. 77007 60 028 2071 0053 00 NI 111111

REF. AMPLIACION Y REPOSICION AUT. 179, TANTO DEL DEPORTE
DE RINACION CONTRA AUTO DE HABERANE JUZGADO 24.2179.

CON TODO EL DEPORTE RESERVA SEÑALA INTERDICCION ESTABLECIENDO ESTABLECIMIENTO
DE AMPLIACION Y EL REPOSICION REPOSICION AL FALTO Y RESOLUCION
CALENDAR EL DIA 26 DE ABRIL TAMBE SE SEÑALA NE NIEVA EL TERCERIO
ADMINISTRATIVO DE HISTA 72 HORAS ANT. 179 LEY 5770, COMO REPARTIMIENTO
Y CARCELARIO.

HECHOS Y FUNDAMENTOS

ALB FOMES QUE HE TIENDO TERCIO LA MANERA DE VALERAR PARA GESTIONAR
MI DEPORTE FALTO ART. 77, CAPITULO VIII. RESERVA SEA TIENDO FAVORABLE
PARA RECONOCIMIENTO DE UN DESCUENTO PARA DEPOSITAR
INDETERMINADA, RESERVA, DADO PORQUE, ART. 24 DE LA C.N.
POSIBILIDAD -- TAMBE RESERVA Y DE CARA AL PROCESO PARA CUBRIR
REPOSICION TERCIO UN TERCIO LIBERATIVO.

ASIGNACION AL 25% PORCENTAJE

SOLICITE MI DEPORTE AL TERCIO Y LO QUE ME TERCIO DECIR ES
ESTADOS CON EL 25% PORCENTAJE EN ASIGNACION Y QUE TERCIO ESPECIAL
EL TERCIO PARA UN DEPORTE VALIDO PARA DETERMINAR TERCIO.
DE ESTOS EN ESTOS PAGO EL TERCIO.
HASTA QUE HE FIN ACTIVADO PARA DEPOSITAR TERCIO.
Y HE EN UN TERCIO ASU DEPOSITO DEPOSITO RESERVA
ANTE ESTE JUZGADO, ESTOS.

EN BUSCA DEL DIGNO PROCESO ART 29. Y EN BUSCA DEL DERECHO DE IGUALDAD.
DEJANDO EL LIBRO DE EJECUCION AL TIA Y ACTUALIZANDO MI CARTELLA IDENTIFICATORIA.
PARA EVITAR CONTRATAMIENTO ALGUNO AL TERCERO.
BUSCANDO EL BENEFICIO DE RECONOCIMIENTO DE PERMANENCIA DE TENA-
POR TRABAJO ESTIVO Y ENSEMANZA.
BUSCANDO UNA (2/3) TERCERA PARTE PARA ACTIVAR LOS CURSOS.
MISIMO CARACTER... PROYECTO DE VIDA... PROYECTOS DE FAMILIA.
TUU... VID... PARA SER CLASIFICADO EN MEDIANA SEVERIDAD.
SOLICITANDO A LAS DIRECTIVAS LA COLABORACION Y RECOPIACION DE DOCUMENTOS
ANTECEDENTES JUDICIALES.

HASTA EN TUTELANDO PARA OBTENER EL REBATE ADMINISTRATIVO DEL (72)
HORAS.

HOY SIENDO NEGADAS POR UNA SOLA CONDUCTA DE FUGA.

* ESTO PASANDO VARIOS AÑOS ANTERIORES... ESTAS SITUACIONES...

ESTO TIENE PAZ Y SALVO NO TIENE SANCION DISCIPLINARIA.

POR FIN SE SOLICITA ESTE PAZ Y SALVO PARA DAR VISTO A TUO SALVO (72)
HORAS.

SEÑORIA LLEVO PRIVADO 20 AÑOS YA DESARSI LOS DAÑOS CONVICCIONADOS

ALA DEFICIENCIA DE INTERESTO HECHO, HOY SON PERSONA TRABAJANTE RESOCIALIZADA.
RETIRO EN TODO TIEMPO, CON MUCHAS OASIAS DE VOLVER A UNIR CON MI
AMORADA FAMILIA QUE EXTRAÑO.

IMPEDIMIA COVID (79)

HACE POR LO MENOS (20) MESES NO HE PODIDO VER A MIS SERES QUERIDOS
POR FALTA ECONOMICA TRSALES...

LLEGO LA PANDEMIA MUNDO COVID (19) CON MILLONES DE TERCERAS MUJERAS
Y YO PRIVADO DE MILITELTAD POR ORDEN PRESIDENCIAL LAS PUERTAS CERRADAS
DE LA CARCEL, HEGANDO EL INGRESO A TODA VISITA

QUEDANDO EN ESTA CAJA FUERTE TOTALMENTE EXCEPTADO SIN NADA Y SIN
NADIE... RECHUZO A MI FAMILIA Y PERDIENDO MIS (72) HORAS POR FALTA DE
UN PAZ Y SALVO PARA TENER EL BENEFICIO DE (72) HORAS
PROPONICION FOLIO DOS 2

CON ESTE PAZ A SALUD TORRE TENEN MISERIAS

VALIENDO AL REESTRUCTURADO CON MI FAMILIA

MI CONDUCTA ES CERRILAN

ESTOY DEBILITADO TENA

TIEMPO SUTERADO TENIA BIE HACER SIE TELERIANOS Y LLEVO (10) AÑOS

CANGIADOS ALA TENA INPUESTA DE 20 AÑOS

ESTOY CLASIFICADO CON MEDIANA SEGURIDAD

Y TODOS LOS CURSOS HEOS PARA LA ATENCION AL REUMISMO DE SALUD
HASTA POR (2) HORAS APT. 197 (65/93)

DE ESTE MISMO MODO SOLICITAN AL IMPRE EL TERCERO ME RECIENDO DESCUENTO

DE CREDITO INMEDIATO HIPERDUALIZACION

EL JOE QUE NO INTERVIENE DE CARACTER PRUDENCIAL LOS COMPUTES

AL JUZGADO DE EJECUCION PARA ACTUALIZAR EL LIBRO Y CARTILLA DE CREDITOS

Y CONDUCTAS - CONDUCTOS AL DIA ---

TRA FUOR CONDUCTOS LOS DOCUMENTOS Y TRA TAZA SALUD

MUCHAS GRACIAS DIOS LES DEBERA EXITOS

CONTINUAMENTE

[Handwritten signature]

C.A. 2825881

TEL: 02750 APU: 282582

TATTO - 3. EST. 2 PROBA CONOS

~~ARMANDO TELERIANOS~~

HUELA LEGIBLE